

REGISTRADA BAJO EL N° 14085

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Desde el momento en que el titular del servicio de energía eléctrica o uno de sus convivientes que revista la condición de electrodependiente por cuestiones de salud solicita inscribirse a la Ley Nacional N° 27351, y hasta tanto sea notificada por parte de la autoridad de aplicación nacional la resolución a tal inscripción, los derechos otorgados por la misma y por su adhesión provincial a través de la Ley N° 13811, se regirán de acuerdo a la presente ley.

ARTÍCULO 2.- El titular del servicio de energía eléctrica o uno de sus convivientes que revista la condición de electrodependiente, deberá presentar la solicitud para inscribirse al Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) ante la prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante Distribuidora.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los cinco días corridos desde la presentación de la solicitud mencionada, la Distribuidora deberá resolver fundadamente, con carácter preliminar, si acordar o no los respectivos derechos al solicitante. La resolución es irrecusable.

ARTICULO 4.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 3 los derechos quedarán otorgados con carácter preliminar.

ARTÍCULO 5.- Luego de dictada la resolución y hasta tanto sea notificada por parte de la autoridad de aplicación nacional la resolución definitiva, la Distribuidora, a pedido de la parte interesada o por iniciativa propia, podrá dictar nuevas resoluciones ante eventuales cambios de situaciones de hecho.

ARTÍCULO 6.- En caso de que la autoridad de aplicación a nivel nacional resuelva la no inscripción del solicitante en el RECS, la Distribuidora recupera, con carácter retroactivo, todos sus derechos en referencia a su relación comercial con la parte solicitante.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PABLO GUSTAVO FARIAS

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

DRA. ALEJANDRA S. RODENAS

PRESIDENTA

CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 19 de Julio de 2022.

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de La Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

Celia Isabel Arena

Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

La Ley Nacional N° 27.351, en su artículo N° 1, denomina "electrodependientes por cuestiones de salud" a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

En este marco, se incluye a aquellas personas que padecen enfermedades permanentes o crónicas diagnosticadas, cuyo tratamiento adecuado demande un mayor consumo de energía eléctrica al requerir equipamiento o infraestructura especial, como también a las que deben conservar los medicamentos que necesitan cadena de frío de un determinado rango de temperatura para mantenerlos en condiciones aptas para su utilización. Al sancionarse en nuestra provincia, en el año 2018, la Ley N° 13.811, la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.351, las personas denominadas "Electrodependientes por cuestiones de salud" cuentan con el beneficio de la gratuidad del servicio de energía eléctrica.

Para poder acceder a dicho beneficio, deben encontrarse inscriptas en un registro creado a tal fin. Bajo este panorama, desde que consta en la historia clínica de la persona su condición de electrodependiente y hasta tanto la misma aparezca inscripta en el Registro de Electrodependientes, previa solicitud del interesado en tal sentido, el mismo se encuentra al margen de la normativa, quedando en una situación de desprotección y viéndose afectado de este modo su Derecho a la Salud.

Entonces, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el objetivo del presente proyecto de ley, el cual ingresamos por segunda vez al haber perdido estado parlamentario, es ampliar los derechos de las personas electrodependientes.

Tal ampliación consiste en establecer dos deberes a las prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante Distribuidoras, a saber: a. Desde el momento que una persona solicita adherirse a la ley de electrodependientes y hasta tanto sea notificada de la disposición otorgada, las Distribuidoras, tienen que mantener el suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud, independientemente de haber abonado o no el servicio.

Asimismo, deben brindar suma prioridad en la atención, en caso de interrupción del mismo, como así también una estimación del tiempo que transcurrirá hasta su restablecimiento. b. No cobro de deudas del suministro eléctrico a los usuarios electrodependientes, contraídas desde el momento en que consta en la historia clínica del paciente su condición de tal y hasta tanto la persona quede acogida bajo el régimen de la ley mencionada precedentemente.

Asimismo, la situación debe ser analizada a la luz del sistema de protección universal de Derechos Humanos que tutela preferentemente el Derecho a la Salud en un sentido amplio, derecho primordial vinculado íntimamente a otros derechos de igual rango- como el Derecho a la Vida, Dignidad, Honra, Libertad entre otros. El Derecho a la

Salud es un valor primario básico que constituye el núcleo intrínseco de todo ser humano, inmanente a cualquier proyecto de vida e inescindible del ejercicio de los restantes derechos y libertades fundamentales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.